**NOTA DNCP/DNC/N° 15751 / 2019**

**Asunción, 16 de agosto de 2019**

***REF.: ADJUDICACION "CONSTRUCCIÓN DE VALLADO OLÍMPICO PARA EL CLUB GENERAL DÍAZ DE LA CÑIA GUAYAIBYTY Y L CLUB SPORTIVO ITAUGUEÑO DE LA CÑIA POTRERITO" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 323654 ID N° 368061.***

*Junta Municipal y*
*Unidad Operativa de Contrataciones*
**Municipalidad de Itagua.**
***PRESENTE:***

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. El informe de evaluación debe contener los datos de acuerdo a lo establecido en el Art. 64 del Decreto 21919/03 y debe realizarse en base a la metodología y parámetros establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y la Ley 2051 Art. 26. Se debe ampliar el Informe detallando el análisis por el cual se cumple con los requisitos establecidos.

2. En atención a las notificaciones remitidas sobre los detalles de precios, se sugiere indicar en el informe de evaluación el ***desglose de precios*** conforme a lo establecido en la Resolución DNCP 411/2018, en su Art. 3.

3. El cuadro comparativo de ofertas no se ajusta al formato del anexo B-02-08.

4. En atención a que el proceso contó con una sola oferta. Se sugiere considerar lo establecido en la Resolución DNCP 522/15, en el Art. 2 de la citada Resolución

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del proceso en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

**Allam David Acuña.**
**Dpto. de Atención a Municipios**

**Abg. Karen Aguilera**
**Coordinadora de Control- DNC**

Marlera Zárate
Jefa del Dpto. de Concurso de Oferta
DNC - DNCP

P/A
**Abg. Gloria Nuñez de Escobar**
**Directora de Normas y Control**

Abg. Ruth Rodríguez
Coordinadora de SBE
DNCP

**DNC/DAM/AA**